

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	INV/IMPU PATERNIDAD
Accionante:	WILLIAM GERARDO BONILLA RUIZ
Accionados:	RODOLFO RUIZ RINCÓN Nna: MARÍA FERNANDA RUIZ GÓMEZ
Radicación:	110013110011-202000568-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	FIJA FECHA

Para efectos del impulso procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe el tramite dado a la comunicación No. 0788 del 14 de julio de 2021, en la cual se comunicó que se fuera practicada la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos a la menor de edad MARÍA FERNANDA RUIZ GÓMEZ a su progenitora YULIE ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ, y al presunto padre WILLIAM GERARDO BONILLA RUIZ, para el día miércoles 21 de julio de 2021, a la hora de las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO: parte actora para que informe si es su deseo continuar con el trámite del proceso, toda vez que no se tiene conocimiento si asistió a la práctica de la prueba de ADN, señalada para el pasado 21 DE JULIO de 2021.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso, el cual establece: Respecto al desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece en su numeral primero: “1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 67
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA